

I. Comunidad Autónoma de La Rioja

Consejería de la Presidencia

ANUNCIO

Efectuado el sorteo público para determinar el orden de actuación de los aspirantes admitidos a las pruebas selectivas, para la provisión de tres plazas de Técnico de Administración General, convocadas por Orden de la Consejería de la Presidencia de 13 de julio de 1984, el resultado ha sido el siguiente:

Primero, D. Eduardo Habaudan R. cuarto, continuando los siguientes correlativamente, según el orden alfabético de los apellidos, por lo que el último será D. Jesús María Miguel Tamayo.

Asimismo, se informa que el primer ejercicio comenzará a las 10 horas del día 2 de febrero de 1985, en la Sala de Prensa del Palacio del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, sito en Vara de Rey, número 3.

Los opositores vendrán provistos de su D. N. I.

Logroño, 21 de enero de 1985.— El Secretario del Tribunal, Cipriano Jimeno Jodra.

Consejería de Hacienda y Economía

—/130

CORRECCION de errores del Anexo al Decreto número 49/1984, del Consejo de Gobierno de 11 de diciembre, por el que se actualiza el anexo de la Ordenanza número 11 para la exacción de la tasa por la prestación del servicio de Laboratorio de Análisis Agrarios de Harro.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado anexo, inserto en el Boletín Oficial de La Rioja, número 6, de fecha 15 de enero de 1985, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto 1.2., donde dice: "Análisis mecánico en extracto de Saturación", debe decir: "Análisis mecánico".

En el punto 1.3.9., donde dice: "Determinación Tipo IV", debe decir: "Determinación Tipo V".

En el punto 3.2.1., donde dice: "Tipo X", debe decir: "Tipo P".

En el punto 4.2.1., donde dice: "Tipo I..... 600", debe decir: "Tipo I 800".

En el punto 4.2.2., donde dice: "Tipo II 600", debe decir: "Tipo II 609".

Logroño, 16 de enero de 1985.— El Consejero de Hacienda y Economía, Carlos Sáenz de Santa María Alegria.

II. Administración Civil del Estado

Delegación General del Gobierno

176/194

A propuesta de la Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, previo informe de Servicio Provincial de La Rioja de ICCNA, sobre el estado de la nieve en esta Comunidad y sus efectos para la práctica de la caza, esta Delegación del Gobierno hace público las siguientes instrucciones:

1.— Se recuerda la prohibición general de cazar en días de nieve que establece el apartado 4. del artículo 33 del vigente Reglamento de Caza, en las situaciones de dicha norma.

2.— Se advierte a cazadores y público en general de la obligación de observar estas normas y las instrucciones que en zonas concretas impartan los Agentes de la Auto-

ridad y la guardería forestal, en beneficio de la riqueza cinegética de La Rioja.

3.— Las infracciones a las presentes instrucciones serán sancionadas con el carácter de graves, sin perjuicio de responder por los daños que se ocasionen.

Logroño, 17 de enero de 1985.

El Delegado del Gobierno,

Ministerio del Interior

71/79

ORDEN de 27 de diciembre de 1984 por la que se prorroga el periodo de canje de permisos de máquinas recreativas.

Ilustrísimo señor:

La tarea emprendida por la Comisión Nacional del Juego a partir de la Orden de 27 de octubre de 1983 en el sentido de constatar la adecuación de las autorizaciones administrativas exhibidas para la explotación de máquinas recreativas, con los trámites e inscripciones originales radicadas en los Gobiernos Civiles, todo ello a través de la citada Orden y de la de 26 de marzo de 1984, obliga, para llevarla a feliz término, a prorrogar el periodo de canje de los permisos antiguos de explotación por la nueva guía de circulación, con o sin sustitución de máquinas, y de las amparadas por guías de circulación por otras nuevas hasta tanto no entre en vigor la nueva normativa sobre máquinas recreativas y de azar.

En consecuencia y previo informe de la Comisión Nacional del Juego, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1º. Queda prorrogado hasta el 30 de junio de 1985 el plazo establecido en las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera de la Orden de 7 de octubre de 1983 en la redacción dada por la Orden de 26 de marzo de 1984 ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de abril).

Art. 2º. Todas las máquinas existentes, sin excepción, de los tipos A, B y C deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 2 y 4 de la Orden de 7 de octubre de 1983 y solicitar cualquiera de los canjes a los que se refiere el artículo anterior. A estos solos efectos, la grabación de los datos y colocación de la placa de identidad podrán efectuarla, inmediatamente, el fabricante o la Empresa operadora, siendo en este último caso la Empresa operadora quien deba emitir el certificado acreditativo al que se refiere la letra d) de la disposición transitoria primera de la Orden de 7 de octubre de 1983, modificada por la Orden de 26 de marzo de 1984.

Art. 3º. A partir del 30 de junio de 1985 serán consideradas clandestinas cuantas máquinas no hubiesen cumplimentado las condiciones requeridas en el artículo 2º.

Art. 4º. Los titulares de máquinas que solicitaran la suspensión temporal del permiso de explotación, contemplado en el capítulo III del Real Decreto 1794/1981, de 24 de julio, antes del 31 de diciembre de 1984, así como los titulares de guías de circulación que pidieran idéntica suspensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Orden de 7 de octubre de 1983, podrán no obstante, antes de los seis meses solicitar nuevamente el alta, previo pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

Art. 5º. Previa entrega de la titularidad de la documentación pertinente y acreditación de hallarse al corriente del pago de las obligaciones fiscales, también, podrán solicitar el canje de máquinas, contemplado en la disposición transitoria segunda de la Orden de 7 de octubre de 1983, los titulares de guías de circulación, debiendo acompañar a los documentos enumerados en dicha disposición transitoria el certificado de un fabricante, comprometiéndose al desguace de las máquinas que se desee canjear.